



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
23 MAY 2025



IRMA PINEDA SANTIAGO
DIPUTADA LOCAL

Dirección de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 23 mayo de 2025

Oficio LXVI/GPPT/19/2025

Asunto: Se inscribe iniciativa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
23 MAY 2025
12:46 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

C. CESAR DAVID MATEOS BENÍTEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

IRMA PINEDA SANTIAGO y DANTE MONTAÑO MONTERO, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 193 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, a fin de otorgar facultades de dictaminación a la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Oaxaca

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la Sesión de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso.



MENTAMENTE

al Poder al Pueblo!

[Signature]
IRMA PINEDA SANTIAGO

Diputada
LXVI LEGISLATURA

DIP IRMA
PINEDA SANTIAGO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DANTE MONTAÑO MONTERO

Diputado
DIP DANTE MONTAÑO MONTERO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



**IRMA PINEDA
SANTIAGO**
DIPUTADA LOCAL

**ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.**

IRMA PINEDA SANTIAGO y DANTE MONTAÑO MONTERO, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente: INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 193 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Cámaras Legislativas que componen el Congreso de la Unión, en sus periodos de receso, es decir, fuera de sus periodos ordinarios de sesiones, cuentan con una Comisión Permanente para el trámite y funciones orgánicas propias de su encomienda.

Durante el periodo que actúa la Comisión Permanente ha sido práctica parlamentaria la creación de 3 comisiones de estudio temporal para el desahogo de



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



**IRMA PINEDA
SANTIAGO**
DIPUTADA LOCAL

temas propios y particulares de la temporalidad con la que se presenten. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos llama a esa práctica "despacho de los asuntos de su competencia"

Oaxaca cuenta con una figura similar cuando el Pleno de la Legislatura se encuentra en receso. La Diputación Permanente tiene facultades debidamente señaladas en la Ley Orgánica

ARTÍCULO 56. Son atribuciones de la Diputación Permanente:

- I. Acordar por propia iniciativa o a petición del ejecutivo, la convocación de la Legislatura a periodo extraordinario de sesiones;
- II. Ampliar por una sola vez el número de asuntos contenidos en la convocatoria, a petición de quien haya solicitado el periodo extraordinario de sesiones;
- III. Publicar la convocatoria y su ampliación por medio de su presidente siempre que después de tres días de comunicada al Ejecutivo, éste no le hubiere dado la debida publicidad;
- IV. Recibir la protesta de ley de los servidores públicos que deban otorgarla ante la Legislatura, durante los recesos de ésta;
- V. Conceder licencias a los mismos servidores públicos a que se refiere la fracción anterior, hasta por el tiempo que dure el receso;
- VI. Resolver todas las renunciaciones que por causa de urgencia presenten los funcionarios que deban hacerlo ante la Legislatura, en los recesos de ésta;
- VII. Nombrar provisionalmente a los sustitutos de los servidores públicos cuyas renunciaciones hubiere aceptado;
- VIII. Convocar de inmediato al Pleno del Congreso, a un periodo extraordinario de sesión para la elección o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General del Estado de Oaxaca;
- IX. Calificar las excusas que presente el Fiscal General del Estado de Oaxaca para intervenir en determinado negocio; y,
- X. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución, a efecto de que sigan tramitándose en el periodo ordinario siguiente.

La misma Diputación se ocupará de determinar lo conducente, por lo que hace a los puntos de acuerdo y demás asuntos que se presenten, siempre que por su naturaleza jurídica no requieran la aprobación del Pleno, en términos de lo dispuesto en la Constitución Local, la presente Ley y su Reglamento.

Las resoluciones de los puntos de acuerdo deberán ser notificados personalmente a la o las autoridades a las que va dirigido, quienes responderán al Congreso de manera fundada y motivada, dentro del plazo de 15 días hábiles, también deberán publicar ésta en su página oficial y sólo de no contar con estos deberán hacerlo en sus estrados. El trámite se efectuará conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

En ese orden, el Congreso de Oaxaca sigue la línea idéntica trazada por el Congreso de la Unión, toda vez que el artículo 56 fracción X junto con sus dos párrafos, permite que la Diputación Permanente no solo despache asuntos para



*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



**IRMA PINEDA
SANTIAGO**
DIPUTADA LOCAL

reservarlos en los periodos ordinarios de sesiones si no que pueden en amplitud de facultades resolver aquellos que así se decidan.

Los suscritos reconocen que el principio de Reserva de la Ley autoriza y/o permite todo aquello que no está expresamente prohibido. Entonces, si bien de la lectura íntegra e inteligente al precepto arriba referido no queda lugar a dudas para deducir que la Diputación Permanente cuenta con facultades para aprobar asuntos que no requiera el conocimiento de la Legislatura entendemos que, resultaría propicio dejar inscrito expresamente esa atribución.

En un ejercicio de analogía, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos inscribió en sus fracciones VI y VIII el principio rector de promoción personalizada, prohibición de contratar tiempo comercial en radio u tv difundir actos públicos, entre otros en los procesos electorales con el fin de asegurar equidad en la contienda. El legislador federal flexibilizó la norma permitiendo excepciones expresas: salvo aquellas comunicaciones que tengan como finalidad comunicar información educativa, salud, protección civil.

En ese sentido se inscribe la presente propuesta, dejar tal como se encuentra previsto lo legislado para la Diputación Permanente, pero ya que la norma permite dictaminar asuntos propios de su despacho sin aclarar cuales son, es que los suscritos proponen agregar que la Diputación Permanente puede resolver, dictaminar y aprobar asuntos que los integrantes del Parlamento le presenten cuando los temas tengan que ver en temas **educativos; protección civil; salud y salubridad y, seguridad pública.**

Esta propuesta se inscribe en el sentido común que, cuando actúa la Diputación Permanente y ésta solo hace más que reservar los asuntos hasta que se presente una sesión extraordinaria o hasta el periodo ordinario correspondiente, los asuntos debidamente presentados en tiempo y forma habrán actualizado el sobreseimiento pues los días calendario que transcurran para que la Legislatura los conozca ya los habrá convertido en documentos desfazados.



**IRMA PINEDA
SANTIAGO**
DIPUTADA LOCAL

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

Debido a lo anterior, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción X al artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 65.- Son atribuciones de la Diputación Permanente:

I a IX. ...

X.- Dictaminar sobre todos los asuntos que se le planteen, cuando estos únicamente se refieran a temas educativos; de salubridad pública; protección civil y, seguridad pública. Todos los demás puntos se reservaran para que sigan tramitándose en el periodo ordinario siguiente.

Artículo 66.- ..

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción X al artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56. Son atribuciones de la Diputación Permanente:

I. a IX. ...

X. Dictaminar sobre todos los asuntos que se le planteen, cuando estos únicamente se refieran a temas educativos; de salubridad pública; protección civil y, seguridad pública. Todos los demás puntos se reservaran para que sigan tramitándose en el periodo ordinario siguiente.

Los efectos de la fracción arriba descrita solo podrá corresponder, por lo que hace a los puntos de acuerdo y demás asuntos que se presenten, siempre que por su naturaleza jurídica no requieran la aprobación del Pleno, en términos de lo dispuesto en la Constitución Local, la presente Ley y su Reglamento.

....

ARTÍCULO 57.-



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



IRMA PINEDA SANTIAGO
DIPUTADA LOCAL

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción XVIII del artículo 193 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 193. La Gaceta Parlamentaria es el órgano oficial de difusión electrónico del Congreso

y su propósito es divulgar sus actividades como:

I. a XVII. ...

XVIII. Acuerdos que adopte la Diputación Permanente en términos del artículo 65 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

XIX. a XXIII.

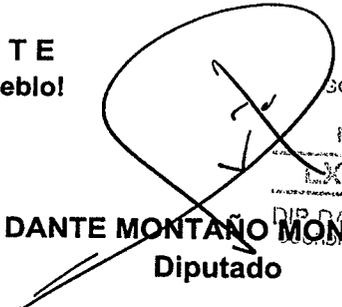
ARTÍCULO 194

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su APROBACIÓN por el Pleno de la Legislatura.




IRMA PINEDA SANTIAGO
Diputada LXVI LEGISLATURA
DIP IRMA
PINEDA SANTIAGO


DANTE MONTANO MONTERO
Diputado
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP DANTE MONTANO MONTERO
MIEMBRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO